

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00120-00

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor JORGE MILLAN SANTOS, mediante endosatario en procuración para el cobro judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor SALOMON DURAN DURAN¹, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en doce títulos valores LETRAS DE CAMBIO². Constituyen anexo principal de la demanda los mentados títulos suscritos por el demandado y a favor del demandante.

Comoquiera que los títulos valores que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 671 y s.s. del C. Co., y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **SALOMON DURAN DURAN, C.C.91.067.043** y a favor de **JORGE MILLAN SANTOS, C.C.91.067.043**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. LETRA DE CAMBIO **N°01** del 25 de julio de 2007:
 - a. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. LETRA DE CAMBIO **N°02** del 27 de septiembre de 2007:
 - a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “02 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

3. LETRA DE CAMBIO **N°03** del 06 de octubre de 2007:
 - a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. LETRA DE CAMBIO **N°04** del 17 de octubre de 2007:
 - a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. LETRA DE CAMBIO **N°05** del 29 de octubre de 2007:
 - a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. LETRA DE CAMBIO **N°06** del 28 de diciembre de 2007:
 - a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. LETRA DE CAMBIO **N°07** del 04 de enero de 2008:
 - a. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$14.330.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. LETRA DE CAMBIO **N°08** del 05 de enero de 2008:
 - a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.oo)**, por concepto de capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. LETRA DE CAMBIO **N°09** del 15 de enero de 2008:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. LETRA DE CAMBIO **N°10** del 17 de enero de 2008:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. LETRA DE CAMBIO **N°11** del 22 de enero de 2008:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. LETRA DE CAMBIO **N°12** del 13 de febrero de 2008:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **16 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FREDDY MAURICIO HERNANDEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.720.066 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional N°403.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico fremaheo@hotmail.com, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 053 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3970012a9d362e80de57c1eab2fbfcb455b5bcf4eb17daeaf13e506e5564c4**
Documento generado en 09/05/2024 03:34:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal